

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por la presente se cita á los herederos de D. Ramón Chamorro, D. Alfredo, D. Manuel, D.^a Esperanza, doña Concepción, D.^a Carmen y D.^a María Chamorro, hijos del D. Ramón, á fin de que en el plazo de quince días ingresen en el Tesoro 26,66 pesetas que adeuda el dicho D. Ramón por la venta de cuatro carros de hierba, siendo Agente ejecutivo de la zona de Infesto.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 12 de Noviembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, P. S., Augusto Aldir.

R. al núm. 4.065

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de primera enseñanza del «Ave María», que tiene pensado instalar en Trubia D. José María Álvarez Rón y Gonzalez, á cargo de D. Isidro Pérez de Burgos, Maestro titulado, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia.

Sr. Director del Instituto general y técnico de la provincia de Oviedo.

D. José María Álvarez Rón y Gonzalez, mayor de edad, natural de San Esteban de Piantón, en el concejo de Vega de Ribadeo, y vecino de la parroquia de Trubia, según acredita su cédula personal de octava clase, número 3,054, expedida en Oviedo el 30 de Mayo último á V. S. con el debido respeto expone: Que tiene pensado instalar en Trubia, en un local adosado á la iglesia para los actos del catecismo, que reúne las condiciones legales y fué cedido por el Obispado hasta que se tenga otro mayor y más independiente de la dicha iglesia, una escuela del Ave María, á cargo de don Isidro Pérez de Burgos, maestro titulado; y que le han movido á tomar esa resolución:

1.º La necesidad de aumentar el número de escuelas, puesto que las dos elementales de La Riera y de la Fábrica no bastan ni pueden bastar para dar á los niños de 630 familias, con más de 3.000 almas de población, que comprenden los distritos de las citadas escuelas, la instrucción conveniente.

2.º La conveniencia de implantar el llamado método intuitivo, tan apropiado para ilustrar el alma sin impedir en lo más mínimo el desarrollo del cuerpo: conveniencia que ha llegado á ser necesidad aquí, donde los niños por lo regular son débiles debido á la miseria fisiológica de bastantes padres.

3.º El clamor de esos mismos padres que piden desde hace tiempo una escuela paternal, integral y progresiva que ofrezca para sus hijos, con la enseñanza primaria superior las referidas ventajas y es sabido que las Escuelas del Ave-María, ideadas, fundadas y hasta cierto punto dirigidas por el ilustre pedagogo D. Andrés Manjón, producen, donde quiera que funcionan, tan deseados efectos.

En su virtud y deseando el expnente que se halle la Escuela desde el primer día en condiciones legales, suplica á V. I. que se digne concederle la autorización á que se refiere el Real decreto de 2 de Julio de 1902, pues acompaña, para obtenerla, el expediente legal.

Gracia que espera conseguir de la bondad de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Trubia 19 de Septiembre de 1908.
—José María Álvarez Ron y Gonzalez.
—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento.

D. Francisco Dominguez Torres Pardo, Juez municipal del distrito del Sagrario de esta capital.

Certifico: Que al folio ciento ochenta y uno del libro siete de la sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado aparece el acta del tenor siguiente:—En la ciudad de Granada, siendo las once del día quince de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres, ante el señor Juez municipal del Sagrario y de mí el Secretario compareció José Rivero Sánchez, de esta vecindad, en la Pta. del Pugar, número uno, casado, zapatero y mayor de edad, presentando para su inscripción en el Registro civil á un niño, y en efecto como vecino de los padres del mismo declaró: Que dicho niño nació en el domicilio de sus padres, calle de Cruz de Arqueros, número ocho, parroquia de San Ildefonso, el día trece del corriente, á las ocho y media de su mañana.—Que es hijo legítimo de Vicente Pérez García, natural de Baza, y de esta vecindad, casado, quinquillero y mayor de edad, y de su mujer María Burgos Medina, natural y vecina de

esta ciudad, casada y mayor de edad.—Que es nieto por línea paterna de Diego Pérez, natural de Baza, y de Joaquina García, de la misma naturaleza, ambos difuntos, y por la materna de Antonio Burgos, de esta naturaleza, difunto, y de Juana Medina, de la misma naturaleza y vecina de esta ciudad, viuda y mayor de edad.—Que á dicho niño se le ponía por nombre el de Isidro.—Todo lo cual presenciaron como testigos Francisco Fajardo y Diego Cambil, de esta vecindad, el primero soltero y el segundo casado, y ambos mayores de edad. Leída íntegramente esta acta á las personas que deben suscribirla por renuncia que hicieron de hacerlo por sí se estampó en ella el sello del Juzgado, firmando el señor Juez, compareciente y testigos de que certifico.—Miguel Barroeta.—José Rivero Sanchez.—Francisco Fajardo.—Diego Cambil.—Celedonio Román.—Hay un sello.—Está conforme con su original.

Y para que conste, á petición de parte interesada firmo la presente en Granada á tres de Septiembre de mil novecientos ocho.—Francisco Dominguez Torres Pardo.—Celedonio Román.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Sagrario.—Granada.—Está legalizada.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta.

D. Pedro Pidal Arroyo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Certifico: Que D. Isidro Perez de Burgos, Maestro de las Escuelas del Ave Maria, establecidas en el Colegio de Valdedios, parroquia de Puelles, en este concejo, es persona de buena conducta y antecedentes tanto moral como política.

Para que conste firmo y sello en Villaviciosa á diecinueve de Agosto de mil novecientos ocho.—Pedro Pidal.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Villaviciosa.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanza

Por mañana

Todos los días de 9 á 9 3/4, Gramática castellana.

De 9 3/4 á 10 3/4 aritmética.

De 10 3/4 á 11, recreo.

De 11 á 11 1/2, escritura en cuadernos.

De 11 1/2 á 12, lectura.

A las 12, comida y descanso.

Por tarde

Todos los días de 1 1/2 á 2, estudio.

De 2 á 2 1/2, escritura al dictado.

De 2 1/2 á 3, doctrina cristiana; sábados, ciencias.

De 3 á 3 1/2, lectura; sábados urbanidad.

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " " "
Extranjero.. 10'00 " " " "

El pago es adelantado.

De 3 1/2 á 4, recreo.
Lunes, miércoles y viernes, de 4 á 4 1/2, geografía.
De 4 1/2 á 5, Historia Sagrada.
Martes, jueves y sábados, de 4 á 4 1/2, Geometría.
De 4 1/2 á 5, Historia de España.
Todos los días á las 5, salida.

Para la clase nocturna

Lunes, miércoles y viernes:
De 6 1/2 á 7, escritura en cuadernos.
De 7 á 8, aritmética.
De 8 á 8 1/2, lectura.
Martes y sábados (los cuatro primeros meses):
De 6 1/2 á 7 1/4, escritura al dictado y Gramática castellana.
De 7 1/4 á 8, Geografía é Historia de España.
De 8 á 8 1/2, Geometría.
Martes y sábados, (los cinco últimos meses):
De 6 1/2 á 7 3/4, repaso de Geometría, Dibujo lineal.
De 7 3/4 á 8 1/2, escritura al dictado y Gramática castellana.

Las clases y la salida se adelantarán media ó una hora, según el tiempo.

Los jueves por la tarde y por la noche habrá vacación, á no ser que ocurriese alguna fiesta de precepto en la semana.

Trubia 19 de Septiembre de 1908.
—Isidro Pérez de Burgos.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 6 de Noviembre de 1908.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 4.005

Regimiento Infantería de Cuenca

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el cabo del mismo Faustino López Vallina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, hijo de Pedro y de Balbina, natural de Salas, del mismo Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, soltero, de oficio dependiente de comercio, de estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular,

color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del General Loma, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Faustino López Ballina, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 5 de Noviembre de 1908.—Baldomero González.

R. al núm. 4.053

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

Junta de Vigilancia nocturna de Infiesto

ANUNCIO

La Junta de Vigilancia nocturna de Infiesto abre concurso por el plazo de diez días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la provisión de la plaza de Cabo del Cuerpo de Vigilantes nocturnos de Infiesto, dotada con el haber diario de tres pesetas y cincuenta céntimos.

Para ser nombrado Cabo es necesario acre ditar aptitud física para el cargo, saber leer y escribir, ser de buenas costumbres y haber servido en el Ejército con buena nota y tener 25 á 40 años.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente dicha Junta.

Infiesto 11 de Noviembre de 1908.—Félix Lueje.

R. al núm. 4.062

Alcaldía de Candamo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Consistoriales de Candamo, Noviembre 6 de 1908.—El Alcalde, José María López.

R. al núm. 4.057

Alcaldía de Nava

Acordado por la Junta municipal el arriendo en venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos que á continuación se ex-

presan, tendrá lugar el acto de la subasta en estas Consistoriales desde las catorce á las quince del día 29 del corriente, verificándose dicho arriendo por término de tres años y sobre el tipo de 20.870,92 pesetas en cada uno.

Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco, 0,14 pesetas en kilogramo.

Idem en cecina ó saladas, á 0,18 idem en idem.

Idem freseas de cerdo, á 0,18 idem en idem.

Idem saladas de idem, á 0,26 idem en idem.

Embutidos, á 0,26 idem en idem.

Aceites de todas clases, á 0,18 idem en idem.

Vinos de todas clases, á 9,22 idem en hectólitro.

Vinagres, á 2,50 idem en idem.

Cerveza, á 5,50 idem en idem.

Sidra y chacolí, á 1,90 idem en idem.

Aguardientes y alcoholes, por cada grado centesimal, á 0,80 idem en idem.

Licores, á 0,50 idem en litro.

Arroz, garbanzos y sus harinas, á 2,24 idem en los 100 kilogramos.

Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas, á 0,55 idem en idem.

Habas y demás granos y legumbres secas y sus harinas, á 0,40 idem en idem.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, á 0,04 en kilogramo.

Jabón duro y blando, á 0,14 idem en idem.

Carbón vegetal, á 0,40 idem en los 100 kilogramos.

Idem de cok, á 0,16 idem en idem.

Conservas de frutas, á 0,10 idem kilogramo.

Idem de hortalizas y verduras, á 0,08 idem en idem.

Sal común, á 0,09 idem en idem.

Además de la presente tarifa, cobrará el arrendatario el 10 por 100 transitorio sobre la cuota del Tesoro, menos en los vinos.

Las excepciones de pago de derechos que se establecen para algunos artículos, se consignan en las condiciones.

La subasta se efectuará por pujas á la llana, y para licitar será preciso el depósito de 1.043,55 pesetas en las Cajas del Tesoro, en la municipal ó en poder de la Junta de subasta.

La fianza definitiva ha de ser el depósito á metálico ó valores del Estado del importe de un trimestre del arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nava 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, A. Revilla.

R. al núm. 4.060

Alcaldía de Corvera

Anuncio

Con fecha cinco del corriente se remitió al Gobierno civil de la provincia el anuncio del arriendo de los derechos de consumos de este Ayuntamiento en venta libre, señalando para verificar dicha subasta el día 18 del corriente y hora de las catorce que terminaría á las quince, á cuya hora sería adjudicada al mejor postor; y como dicho anuncio no apareció publicado hasta el día 9, y hasta el 18, que debe tener lugar la subasta, no transcurren los diez días que la Ley señala para expo-

sición al público, por el presente se prorroga el plazo hasta el día 21 del que corre, y hora de las 14, por término de una hora, que termina á las 15, en que será adjudicado al mejor postor, con cuyo nuevo plazo quedan cumplidos los diez días que la Ley señala.

Las condiciones son las mismas publicadas en el BOLETIN del día 9.

Corvera 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde primer Teniente, José María del Busto.

R. al núm. 4.059

Alcaldía de Riosa

EDICTO

Aprobada en un principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y la de 3 de Agosto de 1878.

Consistoriales de Riosa á 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 4.055

Alcaldía de Cangas de Tineo

Acordado por la Junta municipal pedir á la Superioridad la correspondiente autorización para imponer un arbitrio extraordinario sobre algunas especies comprendidas en la segunda tarifa de consumos, con el objeto de cubrir el déficit del presupuesto del año de 1909, se anuncia al público, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los vecinos que se crean perjudicados reclamar contra dicho acuerdo.

Las especies que se intenta gravar son las siguientes:

Huevos 0'20 pesetas el 100.

Queso 4'40 id. los 100 kilos.

Leche 2'40 id. los 100 id.

Manteca 4'15 id. los 100 id.

Cangas de Tineo, Noviembre 8 de 1908. El Alcalde, Joaquin Rodríguez.

R. al núm. 4.058

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación.

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido en el sumario que se instruye por los delitos de violación y robo, se manda citar á los perjudicados Antonio Pérez Robés y José García Alvarez, que manifestaron ser vecinos de los Cuarteles de la mina «Mariana», en Mieres, donde no fueron habidos, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar diligen-

cias, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo la presente en Oviedo á diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 4.051

Juzgado de Cádiz

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada por ante mí, en autos de juicio de testamentaria, se publica la subasta de una heredad llamada el Pedregal de Castrense, sita en el término de la parroquia de Roses, cerrada sobresí y pared y bardío, y dentro de la misma una fábrica de cal con su horno, cuya heredad mide cuatro días de bueyes, poco más ó menos, ó sean cincuenta áreas treinta y doscientas áreas, la cual contiene también una casa habitación de los operarios, almacén y varios útiles.

La subasta y remate de dicha heredad habrá de celebrarse en este Juzgado, y simultáneamente en el punto donde radica, señalándose para su celebración el día treinta del corriente y hora de las catorce, sirviendo de tipo para esta tercera subasta la suma de mil quinientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, sin que se admitan proposiciones que no cubran el importe de dicho tipo; y advirtiéndose al público que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo; y que los títulos de propiedad están de manifiesto en mi Escribanía, calle de San Francisco número nueve, para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta.

Cádiz cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Francisco Camacho.

R. al núm. 4.054

Juzgado de Llanes

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Angel Sanchez Cosío, hijo de Pedro y de Bonifacia, de treinta y seis años de edad, cantero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo, ó ante este Juzgado, con el fin de practicar diligencias en la causa que con otro se le instruye por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de la expresada Audiencia, en la cárcel de aquella ciudad ó á la de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Llanes á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Cándido Sánchez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 4.037